

Soy Denise Hirao, de CLADEM-Brasil, y en este momento tengo la enorme tarea de remplazar a Silvia Pimentel en este panel, quien desafortunadamente no pudo venir por motivos de salud. Quisiera en primer lugar decirles que estoy muchísimo contenta por haber venido a este foro y poder intercambiar informaciones y visiones con todas ustedes. Trataré de traer a esta discusión un aporte jurídico y socio-jurídico desde CLADEM, el Comité de América Latina y del Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer.

Mi presentación se basa especialmente en investigaciones que han sido desarrolladas por parte de las secciones nacionales de nuestra red y en el "Llamado a la Acción", que CLADEM y Equality Now han redactado.

Como ya se dijo varias veces en este Foro, la Conferencia de Beijing fue un hito para los derechos humanos de las mujeres en todo el mundo.

En el área de los derechos humanos, la Conferencia enfatizó preliminarmente que los derechos de las mujeres son derechos humanos, consolidando el reconocimiento hecho en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, de 1993. No era admisible que se siguiera utilizando el parámetro del hombre blanco, adulto, heterosexual y occidental para definir cuáles eran los derechos de los "humanos". Desde entonces, la perspectiva de género en los instrumentos y mecanismos internacionales de derechos humanos ha sido profundizada.

Uno de los principales mecanismos de protección a los derechos humanos de las mujeres, es la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, conocida como CEDAW. Para fortalecer dicho mecanismo, fue elaborado un Protocolo Opcional, que, luego de la ratificación de los Estados permitirá a las personas bajo su jurisdicción que presenten

denuncias individuales al Comité CEDAW. Si, la persona no logra éxito en su denuncia en el ámbito de su país, prodrá recorrer al Comité CEDAW.

A pesar de su importancia, el Protocolo todavía no ha sido ratificado por **Argentina, Colombia, Cuba, Chile y El Salvador.**

Respecto al contenido de las decisiones de los órganos internacionales, verificamos que, cada vez más, los Comités de derechos humanos creados por Convenciones multi-laterales consideran aspectos de equidad de género al interpretar disposiciones generales. La estrategia del movimiento de presentar de Informes Alternativos seguramente ha influenciado ese desarrollo.

Sobre el contenido de las observaciones de dichos órganos, les cuento un ejemplo de Brasil. En 2003, el Comité que monitorea la implementación de la Convención sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el Informe de Brasil y emitió sus observaciones. Señaló, por ejemplo, la "preocupación con la altas tasas de mortalidad materna debido a abortos ilegales, particularmente en las regiones al Norte del país, donde las mujeres tienen acceso insuficiente a los equipamientos de salud pública" párrafo 27). Y recomendó a Brasil " que adopte medidas legislativas y otras, incluyendo la revisión de su legislación actual, con el fin de proteger las mujeres de los efectos de abortos clandestinos e inseguros y asegure que las mujeres no recorran a tales procedimientos añosos" (párrafo 51).

Las observaciones del Comité sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales indican que la perspectiva de género fue aplicada transversalmente a otras normas de la Convención. Ahora, en 2003, el Comité CEDAW también analizó un Informe de Brasil y, paradójicamente, no llegó al nivel de precisión del Comité sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales respecto a los derechos reproductivos de las mujeres.

En el ámbito del sistema interamericano de derechos humanos, tuvimos solamente **un** Informe de Mérito basado en la Convención de Belém do Pará, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia

contra la Mujer. (Les acuerdo que dicha Convención cumple 10 años de existencia este año)

En 1983, María da Penha Fernandes sufrió una tentativa de asesinato por parte de su entonces marido y se volvió parapléjica. Si bien hubo decisiones condenatorias, el agresor permanecía libre ante la inoperancia de la Justicia brasileña. En 1998, CEJIL y CLADEM-Brasil sometieron una denuncia a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Luego de tramitar el caso, la CIDH emitió un Informe en el año 2001 y declaró el Estado Brasileño responsable por el descumplimiento de sus obligaciones internacionales bajo la Convención de Belém do Pará y la Convención Americana, en particular respecto al derecho a las garantías judiciales, a la igualdad ante la ley y a la protección judicial. La Comisión asimismo recomendó el pago de reparación a la víctima, la investigación de las responsabilidades por el retraso judicial y la adopción de medidas destinadas a la capacitación de profesionales de la Justicia y la policía, entre otras.

Ese caso es paradigmático para el reconocimiento de la violencia contra la mujer por el derecho internacional de los derechos humanos. Sin embargo, pasados más de dos años, el cumplimiento de las recomendaciones es aún parcial: el marido de María da Penha Fernandes fue finalmente detenido, pero no le han reparado ni fueron investigadas las responsabilidades por el retraso judicial.

Con eso quiero llamar la atención hacia el hecho de que los Estados aún no cuentan con un buen nivel de cumplimiento de recomendaciones y decisiones de los órganos internacionales de derechos humanos.

Para fortalecer los mecanismos internacionales de defensa a los derechos humanos de las mujeres, me gustaría destacar una estrategia en especial: asegurar que nuestros países elijan a mujeres comprometidas con la equidad de género para componer los órganos de monitoreo. Recientemente,

Cecilia Medina fue elegida para la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

También, fueron elegidas por América Latina e el Caribe, para el Tribunal Penal Internacional, compañeras como Elizabeth Odio Benito, de Costa Rica, René Blattmann, de Bolivia, Karl Hudson-Phillips, de Trinidad e Tobago, y Sylvia Steiner, de Brasil. De otro lado, perdimos un puesto en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que ahora sólo cuenta con una Comisionada, Susana Villarán de Perú, que se desempeña también como Relatora de la Mujer.

En agosto deste año, habrá elecciones para definir 11 nuevas integrantes del Comité que monitorea la implementación de la CEDAW.

Les acuerdo además que el artículo 17 de la Convención establece lo siguiente:

“Los expertos serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal; se tendrán en cuenta **una distribución geográfica equitativa** y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.”

Eso significa que la región de Latino América y del Caribe debería tener 3 o 4 puestos en el Comité. Sin embargo, en este momento, sólo 2 latino-americanas hacen parte del Comité y ellas terminarán su mandato en diciembre.

De un lado, desde Beijing hemos obtenido algunos logros en el escenario internacional, pero, de otro, los derechos humanos de las mujeres no están todavía completamente consolidados ni inmunes a retrocesos.

En el nivel nacional, quisiera llamar la atención hacia algunos de los temas de especial preocupación de la Plataforma de Beijing.

Uno de dichos temas era la creación de mecanismos institucionales volcados a la equidad de género. Ministerios, Secretarías y Consejos para la ejecución, diseño y el seguimiento de políticas públicas han sido creados en el ámbito del Poder Ejecutivo. Comisiones parlamentares fueron creadas en el Poder Legislativo y juzgados especializados, en el Poder Judicial.

Sin embargo, dichos mecanismos en general cuentan con escasos recursos para llevar a cabo su trabajo. Además, las investigaciones desarrolladas por CLADEM han identificado que las informaciones y datos gubernamentales carecen de transparencia puesto que existe un manejo cerrado de la información, especialmente en lo que se refiere a la asignación y aplicación de recursos. (Una de nuestras secciones nacionales tuvo incluso que utilizar el derecho constitucional a la petición para obtener informaciones que deberían ser públicas).

En los últimos años, CLADEM ha desarrollado investigaciones sobre los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres. Mencionaré algunas conclusiones:

- La orientación de la legislación y las políticas de los Estados son resultado de las pugnas y las alianzas de tres actores principales:
  - Los agentes de la comunidad internacional: los organismos internacionales y regionales, y de cooperación técnica y financiera multilateral y bilateral.
  - Las Iglesias, especialmente la Católica, con el apoyo de las élites de poder económico y de la sociedad civil, que tienen visiones conservadoras.
  - El movimiento feminista y el movimiento gay y lésbico.

- Aún prevalece el enfoque según el cual la sexualidad y la reproducción deben entenderse como aspectos concernidos por el derecho a la salud, entendido en un sentido restrictivo porque en la práctica se asume desde una perspectiva médica y no en la dimensión del bienestar.

- Persiste también un enfoque que tiende a ver la sexualidad reducida a fines reproductivos, ligadas a los parámetros de matrimonio y familia heterosexual. Esa perspectiva se ha reflejado recién, por ejemplo, en la retirada de la Resolución de Brasil sobre Orientación Sexual y Derechos Humanos de la última sesión de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, por la presión de las fuerzas fundamentalistas. Eso es uno de los temas que, juntamente con las diversas otras formas discriminación y violencia que ocurren a nivel de leyes, políticas y servicios, en especial cuanto al acceso y calidad de atención a la salud sexual y reproductiva y a temas como el derecho al aborto legal y seguro, nos pone ante al creciente enfrentamiento del tema de que los Estados, en especial, de nuestra región, no se han consolidado como Estados laicos, en que pesen sean casi todos así constitucionalmente declarados.

- La investigación de CLADEM identificó una serie de tensiones, dilemmas y contradicciones entre las tendencias observadas y concluyó que se estaría produciendo un cambio – todavía inicial y muy acotado – en la visión que se tiene con respecto a los sujetos de derechos: de una en la que dicha condición está determinada por roles sociales asignados, se estaría transitando hacia otra en la que se reconocen sujetos autónomos, titulares de derechos, independientemente del papel que cumplen.

- En ese contexto, sería oportuno volver a preguntarnos acerca de las posibilidades que tenemos de influir o incidir en los planes nacionales, en los que resulta claro que los márgenes se estrechan, en particular si consideramos los avances obtenidos a nivel internacional.

CLADEM también ha desarrollado investigaciones sobre la violencia contra la mujer, otro tema de especial preocupación de la Plataforma de Beijing. Hemos

publicado el libro *Cuestión de Vida*, sobre un balance regional de los desafíos al derecho de la mujer a vivir libre de violencia, en el año de 2000. También, contando además con el Balance de la década (1990-2000) de Isis Internacional, con UNIFEM, hemos desarrollado un proyecto sobre cambios institucionales, alianzas y estrategias dirigidas a eliminar la violencia contra las mujeres en la región, que trabaja el tema desde balances nacionales desarrollados en 16 países, accesibles en nuestra página web ([www.cladem.org](http://www.cladem.org)). De nuevo, citaré por ahora solamente algunos datos ilustrativos que esos principales estudios han apuntado, con enfoque en el aspecto jurídico-político:

- Se verifica que los países de la región contemplados por esos estudios - a excepción de Brasil - han adoptado leyes sobre violencia doméstica, con variaciones de terminologías, conceptos, naturaleza de la ley (civil o penal), sujetos y relaciones protegidas, juicios competentes y demás órganos involucrados, mecanismos de protección y sanción, entre otros, y que en su mayoría no cumplen efectivamente con lo establecido en la Convención de Belém do Pará

- Se identifica asimismo una tendencia a la inserción de mecanismos de conciliación en casos de violencia doméstica seguidos de la suspensión de la prosecución criminal. El bien jurídico protegido no ha sido el derecho humano de las mujeres a vivir libre de violencia en la esfera privada, con la protección de la integridad física y psíquica de la mujer, sino que ha prevalecido la preservación de la familia. Así se diluyó la violencia de género contra las mujeres en el aspecto conceptual de la ley y en su aplicación. Eso apunta para, además de la necesidad de revisar los mecanismos de varias de esas leyes, también la necesidad de apurarnos los conceptos y el lenguaje que hemos manejado en términos de violencia (de género, contra la mujer, doméstica y familiar etc..) y como se han reflejado en los espacios políticos de los discursos, de las leyes, de las políticas y de los servicios. Adecuaciones de

lenguajes, términos y estrategias en las negociaciones de cambios normativos e institucionales que deseamos es imperioso.

- El número de comisarías de policía especializadas en violencia contra la mujer ha aumentado, pero ellas siguen careciendo de recursos para funcionar así como de capacitación permanente de sus agentes.

- El número de centros de referencia y de acogida todavía es reducido y también necesitan de aportes los más diversos.

- En el mismo sentido los impactos de una deseada incorporación de género a nivel de los servicios de administración de justicia no se hacen ecoar de forma significativa.

- Eso todo tiene apuntado también para una aún inoperante política del Estado, que no tiene incorporado el género y la perspectiva de la violencia de género contra las mujeres ni de manera efectiva en las leyes, ni tampoco en las políticas matriciales del Estado (modelos económicos, de salud, justicia y seguridad humana, etc.) y tampoco han comprometido los presupuesto estatales, puesto que los financiamientos para el tema en general vienen de agencias, fondos o cooperaciones técnicas internacionales

- En que pese los inegables avances, se encuentran demasiadas paradojas en las leyes y en su aplicación. Incluso cuando se tiene buenas leyes, persiste el desafío de lograr la adecuada interpretación y aplicación de dichas leyes. Los operadores y operadoras del Derecho siguen teniendo una mentalidad sexista que se refleje en las sentencias judiciales. Los estereótipos de género y la protección demasiada a la familia continúan teniendo su espacio en la jurisprudencia. Hasta mismo la defensa del honor es todavía utilizada como argumento supuestamente "jurídico".

- El tema de la normatización de los delitos sexuales ha sufrido cambios en diversos códigos penales de la región, pero siguen con dispositivos discriminatorios y complejos a nivel de cada país, y cuando

analizados comparativamente, se verifican similitudes pero también niveles de diferencias muy grandes en los conceptos legales de esos crímenes y mecanismos de aplicación

- Es inadmisibles que aún tengamos leyes como las que eximen de responsabilidad penal al agresor que se casa con la víctima de violación o hasta mismo con tercero. Es casi increíble que ellas todavía existan y además sean aplicadas. (Tuvimos un caso reciente en Brasil, de un alcalde municipal).

- En Uruguay, Brasil, Bolivia y Guatemala, el Código Penal vigente prevé el eximente de responsabilidad penal por matrimonio subsiguiente de la víctima en casos de violación y estupro.

- En Argentina, si bien se eliminó el eximente de pena por matrimonio subsiguiente con la víctima, se creó la figura del avenimiento de la víctima con el violador cuando hubo una relación afectiva previa entre ambos (Art. 132). Esta posibilidad de llegar a un acuerdo entre la víctima y el agresor si se conocían previamente, minimiza la importancia de la violación por personas conocidas de la víctima y dificulta la sanción de la violación en el matrimonio. Este eximente también se aplica para la figura de estupro.

- El artículo 92° del Código Penal de Costa Rica señala que se extingue la acción penal o pena en caso de matrimonio del procesado o condenado con la ofendida.

- En Venezuela, el artículo 395° del Código Penal señala que el violador quedará exento de pena si, antes de la condenación, contrae matrimonio con la persona ofendida. Incluso indica que, de efectuarse el matrimonio después de la condenación, cesarán tanto la ejecución de las penas como sus consecuencias penales. El mismo eximente ocurre en caso de estupro.

- Si bien en Nicaragua se dio una reforma que extinguió el eximente de responsabilidad penal en caso de matrimonio con el agresor, ésta no fue del

todo precisa ya que el eximente permanece dentro de la figura de ESTUPRO. El artículo 196 del Código Penal señala que el daño es resarcido cuando la víctima otorga el perdón al agresor o en caso acepte casarse con el mismo.

- En igual forma que en Nicaragua, en Panamá el Código Penal Panameño establece el eximente en la figura de ESTUPRO. El artículo 219 del Código Penal señala que quien tenga acceso carnal con una mujer doncella, mayor de 14 y menor de 18 años, con su consentimiento, será sancionado con prisión de 1 a tres años; sin embargo en el artículo 225 se extingue la pena si el autor contrae matrimonio con la ofendida.

Esas son las leyes que de alguna manera eximen el agresor de responsabilidad criminal por una violación si él se casa con la víctima. Son mantenidas en 9 países de la región que, en 1995, se comprometieron a implementar la Plataforma de Acción de Beijing, en la cual uno de los objetivos estratégicos era "garantizar la igualdad y la no discriminación ante la ley y en la práctica", especialmente: asegurarse de "revocar cualesquiera leyes restantes que discriminen por motivo de sexo y eliminar el sesgo de género en la administración de justicia" (Párrafo 232 (d)).

Recuerdo que, luego, en las Cumbres de las Américas, los países de la región llegaron a establecer un plazo para cumplir dicho objetivo. El Plan de Acción adoptado en Quebec en 2000, ratificó el objetivo, establecido en la Cumbre de Santiago, de alcanzar la igualdad jurídica entre hombres y mujeres antes del año 2002.

Y aquí, sólo citamos un ejemplo claramente en conflicto la el principio de equidad de género.

En resumen, quisiera destacar los siguientes desafíos:

- lograr que todos los países de la región ratifiquen el Protocolo Facultativo a la CEDAW

- elegir a expertas feministas para órganos de monitoreo internacional

- cambiar completamente la legislación discriminatoria, que reproduz y perpetua la violencia de género contra las mujeres en el orden juridico de los países de la región

- hacer con que las leyes sean adecuadamente cumplidas al influenciar la mentalidad de la sociedad en general y de los operadores y las operadoras del derecho en particular

- desarrollar alianzas y estrategias eficazes para enfrentamiento de las fuerzas fundamentalistas que actuan sobre nuestros Estados que deberían ser laicos

- Enfim, convertir en práctica nuestro entendimiento de que los derechos de las mujeres son derechos humanos

Quisiera terminar diciéndoles que siéntome muchísimo privilegiada por compartir este momento con ustedes, que han contribuido para hacer nuestra Historia reciente, personas valientes que han defendido el más revolucionario de los movimientos sociales – el movimiento feminista.